

NO DNI

NO PASSPORT

NO BIRTH certificate

NO legal entry

NO valid PASSPORT (FAKE)

only an Affidavit



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL



[redacted] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 27 de junio de 2019.- RM

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado

[redacted] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA' [redacted] de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 1 se presenta [redacted] solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 104 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

A fs. 151, fs. 155/159, fs. 160/161, fs. 162 vta., fs. 172, fs. 173/174, fs. 253/254, fs. 275/276, fs. 289/291 y fs. 309/310 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 164/165.

3.- Habida cuenta el estado de la causa, la misma queda en condiciones de resolver (conf. fs. 271 y fs. 307).

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

Fecha de firma: 27/06/2019
Firmado por:

[redacted signature area]



En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado, tal como lo señaló el Sr. Procurador Fiscal en los dictámenes de fs. 271 y fs. 307.

2.- En efecto, habida cuenta la fecha de inicio de las actuaciones (06/12/2016, conf. cargo de fs. 100), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia permanente en el país.

Sin perjuicio de ello, cuadra señalar que el peticionario se encuentra comprendido dentro de una de las causales de excepción previstas en el artículo 3, segunda parte, inciso f, del decreto reglamentario 3213/84, debido a que tiene un hijo argentino nacido el 10/05/13 (conf. fs. 12 y 276).

Por último y teniendo en cuenta la fecha de inicio de la presente causa, se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (conf. Fallos 322:1466, CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04).

En tales condiciones, toda vez que el Sr. Procurador Fiscal no cuestionó el trámite desde que tuvo intervención en el proceso, y dado lo dictaminado a fs. 271 y a fs. 307, corresponde tener por acreditado el requisito de residencia continua de dos años en el país.

3.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

He applied with few weeks in ARGENTINA, THE JUDGE SAYS "NOW HE HAS THE 2 years"

Rules FOR CITIZENS Since He Applied He is A CITIZEN IN POSSESSION OF STATUS Lacking THE EVIDENCE OF AN AR DNI

Fecha de firma: 27/06/2019
Firmado por:

[Redacted signature area]





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL



RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino a [] nacido el []
de [] en Fujian – República Popular China, hijo de

[] (conf. declaración jurada de fs.

1 y fs. 106/107) a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

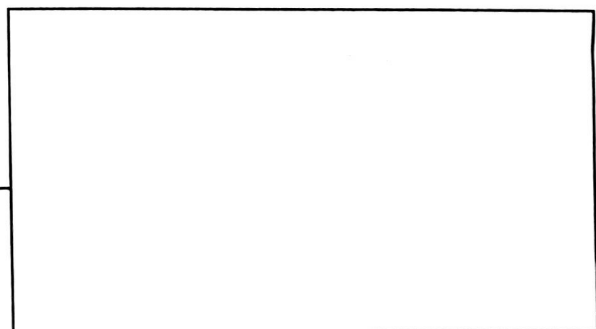
Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal en su despacho y oportunamente, **Archívese.**

CITIZENSHIP
was
granted
WITH AN
AFFIDAVIT,
IT MEANS
NO LEGAL
RESIDENCE
NO DNI
NO VALID
PASSPORT
NO BIRTH
CERTIFICATE



Fecha de firma: 27/06/2019

Firmado por: []